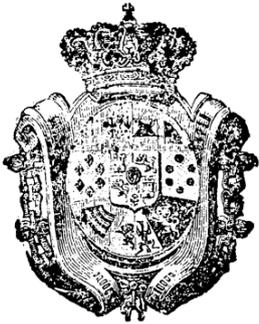


SALE TODOS LOS DIAS

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 15<sup>3</sup>, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2792.

JUEVES 2 DE JUNIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrar Senador por la provincia de Jaen á D. Rodrigo Aranda en lugar de D. Miguel Santos Fontecillas, que no llegó á tomar asiento en el Senado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1842. = A. D. Facundo Infante.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido al ministerio de mi interino cargo varios individuos pidiendo aclaraciones acerca de la Real orden relativa á la subasta del importe de los semestres de la deuda capitalizada al 3 por 100 en el interior y el extranjero, comunicada á esa direccion general en 28 del mes próximo pasado, y publicada en la Gaceta de 30 del mismo, he dado cuenta al Regente del Reino, y enterado S. A. se ha servido resolver:

1.º Que en los términos indicados en la referida Real orden se admitan proposiciones, no solamente por la cantidad total de los 15 millones que corresponden á cada una de las proposiciones, sino tambien por cantidades parciales.

2.º Que el Gobierno se reserve la aprobacion de las proposiciones que se hagan.

Y 3.º Que los billetes de la nueva emision de los

160 millones se comprendan entre los valores que se ofrecen en reintegro de las anticipaciones; pero sin perjuicio de la pública subasta que previene la ley para estipular su descuento.

De orden de S. A. lo participo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1842. = Antonio María del Valle. = Sr. director general del Tesoro público.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 23 de Mayo.

CAMARA DE LOS LORES.—Sesion del dia 23 de Mayo.

Lord Campbell: Rogaria al noble lord que se sienta en la saca de lana (el lord Canciller) se sirviese decirme si el Gobierno piensa adoptar algunos reglamentos acerca de encerrar á los viajeros en los carruajes de los caminos de hierro. Excuso recordar el espantoso suceso acaecido en el camino de hierro de Versalles para demostrar la necesidad que hay de formar un buen reglamento sobre este particular.

El lord Canciller: No hallándose presente mi noble amigo el director de rentas, no puedo responder á la cuestion que se ha suscitado. Esta mañana he estado yo encerrado en un carruaje de vapor, y nada me ha sucedido. (Risas.)

Se levanta la sesion.

#### FRANCIA.

Paris 25 de Mayo.

Los periódicos de Esmirna, órganos habituales del Gobierno turco, anuncian que con las medidas tomadas por el gobernador turco del Libano, Omer baja, se ha restablecido el orden en la montaña. Sábese que los principales jeques drasos han sido alevosamente arrestados por el baja en un convite que les hizo, haciéndolos desarmar y enviándolos á Beirut.

Sábese igualmente que las potencias europeas habian pro-

testado contra el envío de tropas albanesas á la Siria. Los periódicos de Esmirna dicen que varios buques procedentes de Salonica han desembarcado en Beirut algunos centenares de albaneses, y que otros estan prontos á hacerse á la vela en Chipre.

Paseándose á caballo por los alrededores de Beirut el coronel Rose, cónsul general ingles, estuvo en peligro de ser asesinado por un albanés que le disparó un pistoletazo á quemarropa. Afortunadamente el arma no dió fuego, y el coronel continuó su paseo sin recibir lesion alguna.

Reina la peste en Deir-el-Kamer, en la montaña y en San Juan de Acre. Aun no se ha manifestado en Beirut. Mehmet-Ali regresó á Alejandria el 30 de Abril.

(Diario de los Debates.)

La Gaceta de Augsburgo inserta una carta de Nápoles de 11 del corriente en la que se anuncia haber cesado todos los preparativos de guerra, y que se considera como arreglada la diferencia con la Holanda. (Id.)

Escriben de Berlin con fecha 20 de Mayo:

El Rey ha conferido al duque de Sussex el orden del Aguila Negra. Mr. D'Armin, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Prusia cerca de la corte de Francia, ha llegado á esta procedente de Paris. (Id.)

El presidente del consejo, ministro secretario de Estado de la Guerra, ha recibido del general Bar, comandante del territorio de Argel, la siguiente copia de una carta que le escribe el general Changarnier:

Blidah 17 de Mayo de 1842.—Mi querido general: Voy á daros cuenta muy sucintamente de una operacion ejecutada en la noche de ayer, y cuyos resultados son muy satisfactorios.

A las once de la noche siete batallones y toda la caballería, que se reunieron silenciosamente, se dividieron en dos columnas y pasaron el Chiffa por dos puentes. La columna de la derecha, compuesta de cuatro batallones del primer regimiento de cazadores y de 60 gendarmes moros, atravesó la ribera muy cerca del antiguo campo de 1856.

Los cuatro batallones escalonados de media en media lengua penetraron diagonalmente en el bosque de Karezar para registrarlos en toda su extension. La caballería, costeano la orilla al sur de este bosque, se posesionó rápidamente del lago

## FOLLETIN.

### AGUAS MINERALES.

Noticia sobre el uso terapéutico de las aguas del manantial de la Piscina en el establecimiento de baños minero-medicinales de Trillo.

Es tan marcada y decisiva la acción de las aguas y baños minerales de la Piscina para combatir las enfermedades eruptivas, por envejecidas que sean, y por rebeldes que hayan sido á otros auxilios medicinales, que sin duda alguna, por causa de los felices efectos que se observaron desde el descubrimiento de tan salutar manantial, se le dió aquel nombre ó el de Léprosa.

Efectivamente sorprenden las curaciones que se logran todos los años en los herpes, á pesar de ser poca la concurrencia con relacion al crecido número de enfermos que sufren una dolencia tan extendida en la sociedad; y esto es un resultado inmediato de que por lo general se comprenden bajo la denominacion de aguas minerales de Trillo las de las siete fuentes que brotan en el ameno recinto de este establecimiento; siendo así que cuatro de ellas diversifican en composicion y en temperatura (1), ofreciendo por lo tanto variados usos

terapéuticos, y multiplicados recursos al médico-director para tratar diversas enfermedades.

El confundir pues todas estas aguas, por la equivocada creencia de que todas ellas son de una misma especie, ocasiona que muchos enfermos sean mandados ó se dirijan á otros manantiales lejanos (á veces menos eficaces), teniendo que emprender dilatados viajes, que hacer gastos exorbitantes, y sufrir infinitas molestias y privaciones, cuando podian encontrar el alivio y consuelo en sus padecimientos, sin necesidad de aquellos sacrificios, concurriendo á los baños de la Piscina, cuyo influjo terapéutico, para combatir las afecciones herpéticas y otras varias erupciones cutáneas crónicas, no diré que excede, pero sí que por lo menos iguala á las fuentes medicinales mas acreditadas de España, que se recomiendan para curar aquellas dolencias.

En efecto, no es solamente provechoso el uso de las aguas y baños de la Piscina en los herpes; producen tambien los mas venturosos resultados en otras distintas enfermedades que se han resistido á la administracion de los mas enérgicos remedios; entre ellas pueden contarse las sarnas envejecidas, las erisipelas habituales, los milios, penfigos, diviesos, aftas, úlceras rebeldes, fungosas, callosas, carcinomatosas, pútridas, indolentes, dolorosas, y aun en las de naturaleza venérea ó escrofulosa: enfermedades terribles que por muchos años afligian á los pacientes, y que no cediendo á ningun esfuerzo humano, estaba reservado el alivio ó curacion á una medicina natural, y por lo tanto mas preciosa y enérgica que cuantas puede inventar el arte.

Infinidad de casos de herpes rebeldes, curados con las aguas del manantial de la Piscina, han comprobado despues del trascurso de muchos años lo observado por el doctor Guarnario, que hablando de esta materia en sus Reflexiones sobre el uso interno y externo de las aguas termales de Trillo, dice afirmativamente: "En los afectos herpéticos es tan segura su curacion, que á los ocho dias de aguas empiezan á experimentar los pacientes un alivio muy notable." Esta proposicion es tan cierta como evidente: puedo asegurar que de mas de 600

enfermos que en 12 años consecutivos han concurrido al establecimiento de mi cargo, ni uno solo se ha empeorado, y á excepcion de una niña de 10 años, que no consiguió el mas mínimo efecto, todos han logrado ó curarse ó aliviarse, ó impedir los progresos y calmar las molestias de un mal insufrible y pertinaz, que con frecuencia se burla del saber y esfuerzos de los mas diestros y experimentados profesores.

Cuando los herpes han llegado á formar úlceras, aunque sean de carácter corrosivo, estas soluciones de continuidad se alivian ó curan con estas aguas aplicadas en bebida y en baños, general, parcial ó á chorro: en mas de 60 casos; que los he administrado, he observado constantemente que en el mismo establecimiento toman las llagas mejor aspecto, los enfermos experimentan consuelos notables en sus padeceres y muchos que han repetido el uso del remedio mineral en los años siguientes, se han presentado ya con las úlceras cicatrizadas; feliz resultado que habian obtenido á los 20, 30 ó 40 dias de volver á sus hogares. El mayor número de estas úlceras eran tan antiguas y rebeldes que habian ya quitado toda esperanza de conseguir su consolidacion y cura.

Pocos han sido los casos de erupciones psóricas que he observado en el establecimiento de Trillo, pero en todos ellos se han logrado los mas felices efectos con las aguas de la Piscina: pueden citarse en comprobacion de esta verdad un padre y dos hijos, naturales de Lupiana, que por mas de un año padecian una sarna espantosa, que habia llegado á hacer bastantes estragos en el tegido cutáneo, pues en muchos sitios se habian ya formado úlceras que destilaban un humor consistente é icoroso, que secándose con el contacto del aire, tomaba la consistencia de costras de mayor ó menor densidad. El aspecto de estos infelices era horroroso, y su estado el mas triste y deplorable, por los dolores y comezon insufrible que tenian en toda la piel. A estos enfermos, extremadamente pobres, se les aisló y proporcionó buenos alimentos durante su estancia en los baños: administradas las aguas minerales al interior y al exterior, iban muy aliviados al marchar de Trillo, y á los 30 dias todos tres habian recobrado maravillosamente la salud.

(1) Temperatura de las fuentes de Trillo.—Termómetro de Reaumur.	Grados.
Princesa.....	24
Manantial del Rey.....	23
Fuente del Rey.....	
Militares y Pobres.....	21
Condesa.....	
Piscina.....	19
Fuente del Director.....	

de Allonah para cerrar el espacio que media entre este lago y las montañas de Sahel. Un destacamento de 50 caballos se había situado en la altura de El-sebt para vigilar el llano, y detener á las tropas que cargadas por la infantería intentasen escapar en direccion del Atlas. Entre tanto una columna salida de Koleah se interpondría entre las Karezas y el Sahel. Yo no he visto aun el parte del coronel Reveux que mandaba esta operacion; pero la columna de Blidah ha traído consigo á las seis de la tarde 150 prisioneros, 20 caballos, 60 acémilas, 150 bueyes y 200 carneros.

Hé aquí algunos hechos honrosos para nuestras tropas que conviene publicar. La vanguardia de un batallon del regimiento núm. 48, que mandaba el sargento mayor Bigot, sorprendió un puesto enemigo de nueve hombres, y sin maltratarlos los desarmó é hizo prisioneros.

A la altura del Lago 80 caballos del bey de Milianah, que intentaron hacer frente á la vanguardia de nuestra caballería para proteger la retirada de las tropas, fueron intrépidamente cargados por 30 gendarmes moros, y particularmente por su enérgico gefe. El capitán d'Allonville, el subteniente Marguevetté, los gendarmes, el sargento brigada Carayon-Latour del 1.º de cazadores, y el gendarme Abd-el-Isein han estado continuamente en las primeras filas.

La columna de la izquierda, compuesta del 4º regimiento de cazadores de Africa, de 50 gendarmes moros, y de tres batallones, ha atravesado el Oned-el-Kebir y el Chiffa un poco mas arriba de su confluente. Al rayar el día, en tanto que la infantería tocaba en las primeras vertientes del Atlas, y que un escuadron del 4º avanzaba hácia la cortadura del Chiffa, el grueso de la caballería se dirigía hácia el camino del Col, y girando despues á la izquierda volvía al Chiffa desalojando los enemigos del pie de las montañas, quedando en nuestro poder 48 prisioneros, muchas armas, algunos caballos, 30 acémilas y 300 cabezas de ganado.

A las cinco de la mañana un número crecido de mouzayas, situados en una estrecha cresta que suponian inaccesible á la caballería, hicieron sobre ella un fuego bastante vivo; pero 120 cazadores, impulsados vigorosamente por el coronel de Bourgon, superando todas las dificultades del terreno, llegaron al sitio en donde estaban apostados los mouzayas y mataron 26. Mas allá de este punto, y en direccion al Este, el capitán de zuavos Gaer, perseguido vivamente por los kabilas, volvió cara contra ellos y mató tres. La columna de la izquierda entró en el campamento al mediodía. Mustafá-Ben-Chergin, antiguo Hachem de Blidah bajo la dominacion turca, Hamet-Ben-Sasdex, antiguo kaid del Sahel, Mausourd-Ouled-el Hadj-Bougenah, moravito, y Cousian, antiguo kaid, son del número de los prisioneros, el cual asciende á 212.

En estos diversos encuentros hemos tenido dos muertos y cuatro heridos; dos caballos de los cazadores y uno de un gendarme moro han sido muertos.

Todos los destacamentos se han conducido con una precision y una inteligencia á las cuales debemos los felices resultados de esta jornada. El botin ha sido considerable, y si no ha sido mas ventajoso, consiste en que la mayor parte de los habitantes de aquellos pueblos han pasado la primera cadena del Atlas con sus ganados. A pocos esfuerzos confiamos en que la llanura quedará sometida ó evacuada.

La tribu de Ouled Jaick me ha proporcionado guías intrépidos é inteligentes. Este establecimiento va adquiriendo un estado próspero. Cuenta ya con un hermoso batallon de mas de 300 hombres, y su *goum* no tardará en hallarse dispuesto á prestarnos buenos servicios.

Soy &c. El mariscal de campo, comandante del cuerpo expedicionario.—Firmado.—Changarnier. (Const.)

Escriben de Argel al *Tolonés* con fecha del 15:

La gran expedicion partirá el 19, y se reunirá con Mr. Bugeaud, que debe salir de Mostaganem.

El mariscal de campo Levasseur, que ha llegado hace poco de Francia, ha recibido orden de trasladarse inmediatamente á Philippeville, y salió antes de ayer en el barco de vapor el *Ramier* al mando del teniente de navío Mr. David. Este oficial general debe tomar el mando de una columna expedicionaria formada de las tropas disponibles de Bona y de Philippeville, y de uno ó dos batallones que, segun orden, debe pedir á la division de Constantina. La division de Argel no ha podido darle un solo batallon.

El general Levasseur se dirigirá á la cabeza de cerca de 39 hombres de artillería, caballería é infantería hácia la tribu de los Beni-Sala, en donde el morabito Sidi Yerbout ha reunido su gente, y perseguirá á los Kabilas partidarios de Abd-el-Ka-

der. De este modo, mientras que el general Negrier, que salió el 4 de Mayo de Constantina con la division que manda, efectuará sus operaciones en el pais de los Haractas, Mr. Levasseur á la cabeza de una columna móvil llevará vigorosamente sus operaciones militares contra las tribus hostiles que residen en el litoral. (H.)

Se han recibido noticias de Levante hasta el 7 de Mayo. Se habla en Constantinopla de un cambio ministerial. El anciano Kosvev-bajá continua gozando del favor del Sultán. Sin embargo el gran visir actual Izzet-bajá ha hecho grandes servicios á su pais en el poco tiempo que hace está al frente de los negocios.

La facilidad con que antes de que subiese al poder se cedia á las repetidas exigencias de las Potencias conducia insensiblemente á la Turquía á un estado de disolucion completa, y á una proteccion exclusiva por parte de la Europa, que, protestando que solo trataba de la conservacion del imperio otomano, no confesaba, ó mas bien no confiesa, que solo trabaja en su pérdida y dislocacion. Cada potencia manifestaba exigencias mas ó menos difíciles de satisfacer, en las que solo era el móvil intereses particulares, y un resultado infalible de graves perjuicios para la Turquía.

Desde que Izzet se halla en el poder cada una ha rebajado sus pretensiones, y la influencia extranjera no tiene tanto poder en el divan, quien en muchas circunstancias ha mostrado la mayor energía, y esto ha bastado para restituir alguna independencia á la Puerta.

La marina egipcia ha adoptado el traje de la de Constantinopla. Mr. Blondel, ex-cónsul general belga, que se hallaba prisionero en una tribu de abisinios, ha recobrado su libertad.

El príncipe de Mecklemburgo ha llegado á Paris, y se ha alojado en el palacio del Eliseo Borbon.

Se lee en el *Centinela de la Marina* del 22:

El barco de vapor el *Veloz* fondeó ayer en la rada de Tolon, procedente de las islas de Hyeres, con 18 enfermos de la escuadra del almirante Hugon. Por conducto del mismo barco hemos recibido las siguientes noticias de la escuadra:

El viernes han ocurrido dos sucesos: un marinero de la *Minnerva* cayó al mar, y sin duda debió sumergirse inmediatamente, porque á pesar de la pronta ejecucion en la maniobra de la fragata, el marinero no ha parecido.

La fragata *Medea*, queriendo acercarse demasiado al navío almirante para fondear, ha roto el botavara, una parte del filarete del *Oceano*, el barquichuelo del estado mayor, las perchas, y ha dividido en dos mitades el bote del almirante, en el que se hallaban muchos hombres, que felizmente han podido salvarse. El *Veloz* ha traído á Tolon los restos de estos botes. Nosotros no haremos comentario alguno sobre este último suceso, que sería menos de sentir si el almirante Hugon no hubiese sido herido. Se le han aplicado esta tarde sanguijuelas en la cabeza.

Sin salir de la reserva que se impone el *Centinela* podemos decir que con pena vemos se repiten frecuentemente estos acontecimientos, que tan raros son en la marina inglesa, y que no sabemos á qué atribuirlos. A nuestros oficiales no les falta por cierto la instruccion teórica; pero no estan habituados á navegar en escuadra; y hé aquí un motivo poderoso para que la Francia, que tiene la justa pretension de ser una Potencia marítima de primer orden, se decida á tener escuadras permanentes. De lo contrario al empezar una guerra marítima, se exponería á muchos descabros.

Cuando el almirante Lalande vino de Levante, hace cerca de dos años, la escuadra que estaba bajo sus órdenes maniobraba con una union admirable: los ingleses mismos han hecho justicia á la habilidad de nuestros marinos y á la buena disposicion de nuestros navíos. Desde aquella época casi todas las tripulaciones se han cambiado, y los navíos rara vez han salido del puerto. (Const.)

## MADRID 1.º DE JUNIO.

*Votos particulares sobre cereales, leídos en el Congreso de Sres. Diputados, en la sesion del día 28 de Mayo.*

Parecerá temeridad del que suscribe que en una cuestion tan importante y que tantos conocimientos ha menester para someterla á

la deliberacion del Congreso se laya separado en lo mas principal de ella de la opinion de sus compañeros, en quienes es el primero en reconocer mucha mayor ilustracion para el acierto; pero por mas que esto sea una verdad, tiene la desgracia de pensar de otra manera, y no siéndole posible sacrificar su libertad á ninguno, salva su voto de este modo.

Diez y ocho años hace que la introduccion en la Peninsula de los granos de las Islas Baleares ha sido objeto de nuestro Gobierno, y en las pocas leyes que para ello se han dado, en todas se ha tenido que reconocer que el cereal en las Baleares era muy escaso para alimentar á sus habitantes, de que resultó en alguna época la permission de introducir granos extranjeros con muy pocas condiciones. Prohibióse esto despues absolutamente, sino en el caso de una gran carestia, para lo cual se fijaron los precios, y los baleares que podian haber experimentado necesidad con esta medida, solicitaron á muy luego hasta la libre introduccion en la Peninsula de sus cereales. La causa de esta novedad no era muy difícil conocer que la produccion de la idea del contrabando y no la de cambiar su trigo jeja, como para ello se ha querido suponer; mas creyéndolo indudablemente así el Gobierno, se le negó tal pretension en la Real orden de 17 de Noviembre de 1828. Cinco años siguieron las Baleares con semejante prohibicion sin hacer contra ella reclamacion alguna; y conceptuándose indudablemente por tal razon que reconocian la justicia de prohibicion sobre entrada de sus cereales en la Peninsula, se dió la ley de 29 de Enero de 1834, en la que se consideró en uno de sus artículos la importacion de trigo y harinas de las Baleares en la Peninsula como extranjeros para este efecto.

Un año cabal tuvo de vida esta ley, pues en igual día de Enero del siguiente año de 1835 se derogó el art. 13 de ella y se mandó que el trigo y harina de las Baleares gozaran en la Peninsula de la misma franquicia y libertad que los de las demas provincias, con solo llevar un certificado del gefe politico de Mallorca que afirmase que el trigo que se extraía era de las islas. Semejante disposicion, contraria en un todo á la ley de 1834 y Real orden de 17 de Noviembre de 1828, muy pronto dió á conocer sus efectos, y vino á justificar el grande fraude que se hacia, y por qué se dieron para evitarle las dos anteriores disposiciones. La junta de comercio de Barcelona, apoyada por su diputacion provincial y fundada en muchos datos, particularmente en la declaracion del comandante de carabineros de la misma, que consta en el expediente, dijo: que mas trigo procedente de Mallorca se desembarcaba en dicha ciudad en cinco dias que podian producir en cinco años las islas: reclamó contra esta ley en 1835 pidiendo su derogacion, y lo mismo hicieron la mayor parte de las diputaciones provinciales de Castilla, la de Pontevedra, Lérida, Zaragoza, Jaen, Murcia, Cuenca, Huesca, Alabaete y Castellon de la Plana. No es posible concebir la razon de haber sido desatendidas tan justas como fundadas reclamaciones; pero ello es una dolorosa verdad que en 7 de Marzo de 1839 se previno que siguieran las Baleares introduciendo sus granos en la Peninsula.

Con tan inesperada resolucion se renovaron las quejas y lamentos de la mayor parte de las diputaciones provinciales, que veian arruinarse sus provincias agricultoras con la continuacion de la permission de introducir sus granos y harinas las islas Baleares, porque se ha visto multiplicado el contrabando sin embargo de las disposiciones tomadas á impedirlo; y como este mal produce mas perjuicios que utilidades, puede traer una bella teoria; los legisladores estan en el caso de mirar uno y otro con reflexion.

En el expediente formado por la comision nombrada por el Gobierno al efecto aparece clara y terminantemente que de los datos aducidos á la misma en los años de 1838 y 1839 el trigo disponible en las Islas Baleares fue el de 1.102,774 fanegas. Han graduado el consumo en 168,915 personas á 5½ fanegas cada una, que es el mínimo mayor, y sumando 1.228,788 fanegas, faltan en los dos años 126,014 fanegas, y en cada un año 63,007 fanegas.

A la vista de estos datos no ha podido menos de separarse de sus compañeros de comision en el art. 19 de la ley, porque por mas que confiese que no apetece excepcion alguna perjudicial á la estricta observancia de la Constitucion, tiene presente el principio de que aquello que á uno no perjudica y á otro puede aprovechar está obligado á ello.

Que á las Islas Baleares no puede perjudicar la prohibicion de introducir en la Peninsula sus granos y harinas, basta leer los últimos datos; y que á la agricultura española se la siguen enormes males de la permission, cualquiera lo puede conocer aun sin ver los datos que presentan las diputaciones provinciales, y particularmente los que con sobrada experiencia da á conocer la diputacion provincial de Castellon de la Plana.

El artículo sobre las Islas Canarias, como en el expediente instruido por el Gobierno nada se dice de ellas, y no teniendo por otro lado dato alguno para comprenderlas en la ley de cereales cuando se las ha exceptuado de la ley de aranceles del año último, de que es una parte la de cereales, no cree deba admitirse ni hacerse extensiva esta ley á los trigos y harinas de aquellas islas, porque igual razon podria haber para hacerlo tambien á las demas de España.

Por estas razones y demas que ampliará en la discusion, propone al Congreso que en el proyecto de ley presentado por la comision sobre cereales se suprima en el art. 1.º "é islas adyacentes Baleares y Canarias."

2º Que se suprima igualmente todo lo que tiene relacion en los siguientes artículos de la ley con la importacion de trigos y harinas de las mismas islas en la Peninsula.

3º La segunda parte del art. 7º desde donde principia "sin embargo" hasta su conclusion.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1842.—Roman Obejero."

Varias personas han acudido á los baños por padecer erisipelas habituales que las molestaban por frecuentes períodos: todas ellas, ó se han curado, ó han experimentado alivios notables en el acto de usar el remedio mineral. Entre los casos muy felices que he recogido citaré el de una joven de 15 años, natural de Madrid, que desde la primera infancia padecía en el rostro casi de continuo ataques de erisipela, que eran mas violentos en el estio: en vano se combatió esta dolencia con toda clase de remedios: en vano se creyó se quitaría á la aparicion de las reglas, que se efectuó á los 11 años: la curacion radical estaba reservada á las aguas del manantial de la Piscina.

Iguals saludables efectos se han conseguido en los milios, penfigos y diviesos: erupciones que por su índole pertinaz se habian llegado á considerar como de difícil curacion: todos los dolientes que han venido á Trillo con estas enfermedades de la piel, ó han logrado que desaparezcan, ó han experimentado notables mejorías.

Lo mismo puede decirse de la aftas: tres niños de 10 á 12 años, que por largo tiempo padecian tan molesto achaque, se curaron con solo beber las aguas, y hacer con ellas repetidos enjuagues ó buches.

Mas de 150 enfermos han acudido á las aguas de Trillo por padecer úlceras envejecidas tenidas por incurables, mediante á haber resistido á la aplicacion de los mas enérgicos auxilios terapéuticos: solo en una muger fue indispensable interrumpir, y despues suspender el uso del remedio mineral, á causa de las hemorragias que daba una úlcera pútrida que tenia por encima del maleolo interno del pié derecho: todos los demas pacientes han logrado alivios manifiestos, y un gran nú-

mero de ellos el que cicatricen las úlceras. Estas desde los primeros dias de la administracion de los baños parciales y generales comenzaban á limpiarse y á detergerse, y despues perdian el mal olor, tomaban mejor aspecto y colorido; el pus variaba de caracter; disminuía en cantidad; desaparecia su virulencia, y presentándose abundantes mamezones carnosos, principiaba con actividad la encarnacion, por lo que varias llagas acababan por cicatrizar; con tal que despues del uso del remedio mineral se suspendiese todo plan curativo tóxico, reduciéndolo únicamente al aseo de la parte afecta, mediante algunos abluciones de cocimientos emolientes ó tónicos segun las circunstancias, á poner planchas de hilas muy finas, y á impedir en lo posible la accion del aire sobre las úlceras.

Repetidos hechos sorprendentes podian referirse en apoyo de lo indicado; pero los estrechos limites á que debe reducirse esta noticia lo impiden: solo diré que he recogido varias historias en que habiendo llegado las úlceras á producir la caries del hueso, burlándose de los mejores auxilios, se habia aconsejado á los enfermos, como último recurso, la amputacion; pero el remedio mineral, no solo sirvió para evitar esta cruel operacion, sino para restablecer del todo la salud.

Debo advertir que para lograr los felices resultados que acaban de indicarse en las úlceras venéreas y escrofulosas es indispensable que los pacientes tomen los baños generales en las aguas del Rey ó Princesa, mediante á que tienen dos ó tres grados mas de temperatura: sirviéndose únicamente de las de la Piscina para bebida y para baños parciales y á chorro. Con esta precaucion se han conseguido unos efectos mas lisonjeros, pues siendo las aguas de este último manantial algo mas

frescas, los enfermos toman los baños con menos provecho y sufriendo mas incomodidades.

El saludable influjo de las aguas de la Piscina no es menos marcado en el tratamiento de la tina: un corto número de personas ha acudido á los baños por padecer esta asquerosa é insufrible enfermedad, y todas han experimentado mejorías con solo beber las aguas, y lavarse frecuentemente la cabeza al tomar los baños, cuidando despues de secar bien el tegumento cabelloso y de evitar la accion del aire libre. Una de estas personas fue una señorita de Madrid, que con el pelo habia perdido la esperanza de restablecer la salud, por lo que estaba afligida en extremo, y de pena sus ojos no se enjugaban. Esta joven usó debidamente las aguas de la Piscina, y á los dos meses tenia limpia, sana y cubierta de pelo la cabeza, sin que despues de seis años haya experimentado la menor novedad, antes al contrario disfruta hoy del mas lisonjero estado de salud.

No puedo decir lo mismo de la lepra: cuatro ó cinco enfermos que padecian esta espantosa dolencia nada habian conseguido al concluir el uso interno y externo de las aguas de la Piscina, y aunque me han asegurado que en otras épocas se han visto sorprendentes curaciones de leprosos, yo por mi parte no puedo citar ni un solo hecho que lo acredite.

Creo suficiente lo que acabo de referir para demostrar las excelentes virtudes de las aguas de la Piscina en el tratamiento de las enfermedades cutáneas crónicas infebriles, y así por conclusion diré segunda vez "que su influjo terapéutico en estas dolencias, si no excede, al menos iguala al de las fuentes minerales mas acreditadas de España."—Mariano José González y Crespo, médico director. (Boletín de M., C. y F.)

Entre el dictamen del que suscribe y el de sus compañeros de la mayoría de la comisión de cereales había muy pocas diferencias con la esperanza de avenirse en uno sobre el proyecto presentado en su razón por el Gobierno y que motivó su nombramiento por las secciones respectivas, cuando la propuesta de incorporar en el mismo lo correspondiente á las Islas Canarias vino á dividirlas definitivamente, bien á su pesar. Por el particular deseo del infrascripto, no solo las Islas Canarias, sino también las provincias de Ultramar se unirían sobre este punto á la Península é Islas Baleares, salvas las diferencias que corresponden al estado y circunstancias de cada uno, como en el proyecto se hace respecto de estas últimas; pero las comisiones del Congreso por su reglamento son cada una para caso especial; y como ni el proyecto del Gobierno para que se nombró esta, ni el expediente en que este se fundó, cuyo extracto se acompañó, no pensó en regular el comercio de granos de las Islas Canarias, no se creyó por el que suscribe que este podía entrar á ser una parte de aquel.

Además, la misma mayoría se hace cargo de la separación con que está mandado tratar uno y otro comercio cuando se ve obligada para hacer subsistente su dictamen á proponer la revocación de la regla 12ª del arancel particular de Canarias, que previene que "las alteraciones, variaciones y modificaciones que se hicieren en los aranceles de la Península no serán extensivas al de las islas á no ser que S. M. lo mandare expresamente," y en verdad que si hubiera de comprenderse en este proyecto el comercio de granos de las Islas Canarias, no solo correspondía tratar de la suerte que le cabría á esta regla 12ª, sino también de lo que convendría adoptar sobre las que hablan de la conducta que ha de observarse con los granos de las islas, cuando se introducen en ellas los extranjeros, cuando se comunicaren las Canarias con la Península y en los demás casos á que da lugar su posición, y á cuya virtud se ha creído deberse gobernar por aranceles particulares. Por fin, el que la ley de cereales sea un complemento de los aranceles no he creído que me habilitaba para la incorporación referida, porque por serlo no deja de pertenecer á ellos: el sentido del art. 2º de la ley de 9 de Julio cuando previene el proyecto de la ley que complete los aranceles incluyendo en ellos los cereales y algodones es obvio que hablaba del complemento de aquellos mismos sobre que trataba y que son comprensivos solo de la Península é islas adyacentes, excepto las Canarias, según la expresión de la misma, en la de autorización.

A este punto de divergencia entre la mayoría y minoría hay ya que agregar la diferencia con que ha visto el que suscribe algunas particularidades del proyecto del Gobierno, á saber: primero, la habilitación del puerto de Cartagena sobre los de Barcelona, Tarragona, Valencia y Alicante para el comercio de granos entre las Baleares y la Península. La mayoría ya se hace cargo que la comisión había estado por suprimirle, aunque añade que las reclamaciones de que hace mérito, y haberlo propuesto el Gobierno, la inducían á contarle entre los habilitados al efecto; pero todo esto no vence las fuertes razones que también indica por lo contrario; y además por el estado de importación que acompaña al expediente consta no haberse hecho ninguna por aquel puerto. Todas estas precauciones serían excusadas si la triste experiencia, consignada en el extracto del expediente referido y la protección que se merecen las otras provincias de la Monarquía no aconsejaban ponernos en guardia contra el escandaloso contrabando de granos extranjeros que se ha hecho bajo la capa de las Baleares, con ruina de nuestra agricultura.

Esta razón principal que me obliga á opinar por la inhabilitación de Cartagena para la importación de granos de las Baleares en la Península me mueve también á creer... segundo, que importaría mucho para evitar fraudes en lo sucesivo que, como se pensó en la junta de aranceles, los registros de las aduanas al efecto se lleven dobles en plana, como se hace con los efectos públicos, cortándose uno para darle al interesado, y quedando el otro para comprobación en su caso, porque la razón que se dió para no admitir esta propuesta de ser este punto reglamentario no procede en el caso en que se prescriben las comunicaciones de los administradores entre sí y con la Dirección, con tantas otras que también son reglamentarias: tercero, la continuación por cuatro semanas en las capitales de las provincias litorales del tipo regulador para admitir granos extranjeros no parece tampoco que atienda demasiado al bienestar de las interiores agrícolas, que por falta de relaciones con aquellas suelen estar cargadas de granos, sin saber qué hacerse, cuando á las otras escasean, y para evitar este mal de todas podría servir el conocimiento que se extendiese por la Península de cualquiera acontecimiento de esta clase.

Por fin: cuarto, en el período con que concluye el art. 7º del proyecto del Gobierno sobre el caso de no guardar la proporción ordinaria el precio de los granos, legumbres y demás semillas alimenticias, ó escasease notablemente, sin que el precio regulador hubiese llegado al máximo, solo se decía que los gefes políticos propusiesen lo conveniente al Gobierno con arreglo al espíritu de la ley, y con todo dió lugar á dificultades sobre su verdadera inteligencia para no frustrar el objeto de la misma; pero habiendo formulado la mayoría la autorización del Gobierno para resolver, dando después cuenta á las Cortes, halla muy difícil el caso según se presenta á la vista, porque no ve la necesaria conexión del precio de las legumbres y demás semillas con el del trigo, para que variado el de aquellas haya de alterarse este; y si la tuviera no se verificaría la suposición sobre que estriba, de que no obstante la altura en el precio de los unos se conservase bajo el del otro: esto sobre ser bien difícil, si no imposible, que se fije por un medio que no sea arbitrario la indicada proposición ordinaria. Por tanto al que suscribe le ha parecido que debía eliminarse semejante período.

Con arreglo, pues, á las consideraciones que se dejan expresadas propone á la 1ª del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º Se declara libre la venta y compra, negociación y tráfico de harinas, trigo, centeno, escanda, cebada, maíz, avena y demás

granos, semillas y legumbres en todo el interior del reino é islas Baleares, sin sujeción á tasa ni estorbo alguno que coarte ó dificulte su comercio.

Art. 2º Los contratos, permutas y transacciones que en esta materia se hicieren estarán sujetos en cuanto á su validez y sus efectos solo á las leyes comunes que rigen en toda especie de contratos.

Art. 3º Será libre á cualquiera establecer y abrir á la venta pública el mayor ó por menor almacenes de dichos granos y demás que cita el artículo anterior en cualquiera pueblo, sin que se le pueda imponer ningún gravamen ó impuesto de cualquiera clase ó denominación que sea, entre los cuales no se comprenden los que puedan corresponder á contribuciones de pueblos.

Art. 4º Cesarán todos los gravámenes, exigencias ó trabas que dificulten ó sobrecarguen este comercio, por usos, prácticas, reglamentos u ordenanzas de las alhóndigas, pósitos ó mercados, concertándose el Gobierno en un caso con los individuos particulares ó establecimientos de cualquiera especie para indemnizarles del derecho que puedan tener por título oneroso á todo ó parte del producto de tales gabelas.

Art. 5º En los mercados ó sitios que se establecieren ó estuvieren establecidos en los pueblos para este comercio, no habrá otra carga ó sujeción que las indispensables de orden y policía urbana, ó las de conservación, reparo, limpieza y aseo de los edificios de almacenaje y abrigo, señaladas unas y otras con la prudencia y moderación conveniente.

Los expertos medidores y sirvientes que hubiese en ellos no intervendrán en las operaciones del tráfico sino llamados á voluntad y elección de las partes interesadas, ó de oficio por la autoridad en caso de controversias ó dudas que los interesados sometan á su decisión arbitral.

Art. 6º Las disposiciones relativas al libre tráfico de granos, harinas, semillas y legumbres en lo interior del reino y de las islas Baleares, serán aplicables al que se hiciere por cabotaje en la Península bajo las reglas siguientes:

1º Las aduanas llevarán el registro doble en plana, uno de los cuales se cortará para el cargador, que le servirá de guía, por la que no se exigirá mas obvencción que el papel sellado, cesando todos los privilegios y gabelas que graviten sobre este comercio, rigiendo lo que se dice en el art. 4º en cuanto á la indemnización de los particulares ó cuerpos.

2º El comercio de granos, harinas y legumbres será libre en el trasporte de puerto á puerto en la Península, y no se sujetará á otras formalidades que las que están prevenidas para los demás artículos.

3º Con respecto á las islas Baleares, su entrada y salida será libre por el puerto de Palma en Mallorca, y por el de Mahon en Menorca, y por el de Ibiza en la isla de este nombre, y no podrán introducirse en la Península sino por los puertos de Barcelona, Tarragona, Valencia y Alicante.

4º Los cargadores de estos artículos en los expresados puertos de las islas Baleares prestarán una obligación á satisfacción del administrador de la aduana de responder de la llegada de los frutos á su destino y de las resultas á que diese lugar si en el reconocimiento aparecieren extranjeros.

5º Los únicos peritos que debe haber en los reconocimientos de granos, harinas, semillas y legumbres son exclusivamente los administradores, contadores y vistas de las aduanas bajo su responsabilidad.

6º En las aduanas de entrada y salida pasarán mensualmente á la Dirección general de las mismas y de aranceles relaciones por separado de la entrada y salida de los granos, semillas, harinas y legumbres, con nota de los precios que tengan en los respectivos puertos.

7º Se prohíbe que los buques que se dediquen á este comercio de cabotaje toquen en puerto alguno extranjero, y quedan obligados los patrones á presentar los respectivos roles á los administradores de las aduanas á fin de hacer las anotaciones correspondientes en los registros con que deben ser habilitados los buques.

Art. 7º Queda subsistente la prohibición de importar granos y harinas extranjeras, y continuará en las provincias donde el precio de los nacionales no llegue á 80 rs. la fanega de trigo y 130 el quintal de harina en la capital litoral donde no se sostenga este precio por cuatro semanas consecutivas, y de ello se haya desde el principio dado conocimiento á las demas.

Art. 8º Si llegase el caso de introducirse semillas, granos, legumbres ó harinas del extranjero, adeudará tres reales el quintal de las últimas y dos la fanega de los primeros en bandera extranjera, y nada en la nacional, con exención de todo otro derecho ó arbitrio de cualquiera denominación que sea y de toda clase de restricción y gabela que pueda alzar su precio, no comprendiéndose en esta exención los derechos de navegación y de puerto.

Art. 9º Quedan abolidas y sin ningún valor y efecto las leyes, ordenanzas y reglamentos, así generales y particulares, que esten en oposición directa ó indirecta con estas disposiciones.

Palacio del Congreso 23 de Mayo 1842.—Leon Gil Muñoz.

#### Dictamen de la comisión sobre abono de las presas hechas por los buques armados en corso en 1822 y 1823.

La comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo al abono de las presas hechas por los buques armados en corso en 1822 y 1823, después de haberle examinado con la detención que corresponde, cree satisfacer un principio de severa justicia aprobándole tal como se presenta, menos en la parte de los intereses que no considera conveniente admitir por el estado de penuria del Tesoro.

Cuando el Gobierno francés ha resuelto destruir nuestra libertad en aquella época, que jamás se borrará de la memoria de los españoles, algunos patriotas, llevados de su entusiasmo por tan caro objeto, se ofrecieron á contribuir á la salvación del país, comprometiéndose sus capitales en el armamento por su cuenta y con la autorización debida de buques en corso, que lograron apresar barcos franceses, y prestar de este modo uno de los mas importantes servicios á la nación. Varias de estas presas fueron declaradas buenas y legítimas en juicio y tribunal competente, y á pesar del indisputable derecho de propiedad que en virtud de las sentencias ejecutoriadas adquirieron los dueños de los buques en los apresados, el Gobierno absoluto, en cuyos principios no entraba el respeto de un derecho tan sagrado, cuando provenía de las instituciones que odiaba, les despojó de él devolviendo al Gobierno francés las presas, ó bien permitiendo que se alzara con ellas sin realizar las indemnizaciones que por mera fórmula había ofrecido. Justo es por consiguiente que la nación reconozca y declare como deuda suya la suma que represente estos capitales arrancados á sus dueños por la violencia de la época.

Pero sobre este principio de justicia hay el sentimiento de gratitud que debe tenerse á todos los que sacrificaron sus intereses en defensa de la libertad, manifestado ya por el Congreso en tantas otras leyes discutidas y aprobadas en reparación de daños y perjuicios de igual especie, y este sentimiento tan noble de gratitud lleva consigo otro principio no menos atendible, que es el de conveniencia política que no debe perderse de vista, porque desatendidos tales servicios se sienta un precedente que puede llegar á ser funesto si desgraciadamente la nación se viese en el caso de necesitarlos otra vez.

La comisión quisiera admitir también la parte relativa á los intereses de que se hace mérito en el art. 2º del proyecto; pero como ha dicho ya, no cree al Tesoro público, gravado con tantas atenciones no menos respetables, en la posibilidad de satisfacerlos, y algo debe tenerse en cuenta su estado de penuria, mucho mas cuando este recae siempre en daño de los pueblos, y en consideración á que en otros casos análogos no se hace este abono.

En consecuencia, pues, de todo, y de que las condiciones que se exigen en los artículos 1º y 3º evitan cualquiera abuso que pudiera introducirse en las reclamaciones, la comisión tiene el honor de presentar al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º Los barcos españoles armados legítimamente en corso desde 1820 á 1823 con el objeto de hostilizar al ejército extranjero que vino á destruir nuestra libertad, adquirieron un verdadero dominio en los buques enemigos que apresaron, siempre que la presa se hubiese declarado buena por los tribunales competentes.

Art. 2º Si el Gobierno que sucedió al constitucional se apoderó de los buques apresados, ó bien la nación á que estos hubieran correspondido por cualquiera convenio entre los dos Gobiernos, la nación española se declara deudora á sus dueños por la suma que representen dichos barcos, y se obliga á satisfacerla.

Art. 3º Se autoriza al Gobierno para pagar estas deudas siempre que sean legítimamente acreditadas, y probada asimismo la esencial circunstancia de haberse declarado buena la presa por los tribunales competentes.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1842.—Pedro Mendez de Vigo, presidente.—Juan Bautista Alonso.—Esteban Pastor.—Manuel Guibert y Pastor.—José de Posada.—Joaquín Romero.—Francisco Gonzalez, secretario.

D. Victor Juan Cuervo, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, escribano de S. M., notario de Reinos, vecino y del colegio de esta corte, y uno de los de número del crimen en los juzgados de primera instancia de la misma &c. &c.

Doy fe: Que ante el Sr. D. José Serrano y Leon, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos, y juez de primera instancia de Maravillas en esta corte, se ha seguido causa con arreglo á la ley de libertad de imprenta á consecuencia de la denuncia interpuesta como subversiva á la hoja volante publicada en esta corte el día 17 de Diciembre último, en sustitución del periódico *El Huracán*, y habiéndose celebrado en este día el juicio público, ha recaído la calificación que con el auto en su virtud proveído á la letra dice así:

Calificación.—Reunidos los jueces de hecho para calificar el artículo inserto en la hoja volante de 17 de Diciembre de 1841, que principia "El ave de mal agüero," y concluye "en plazo indeterminado, aunque no menos cierto," denunciado en concepto de subversivo en primer grado, después de haber observado los trámites de la ley, le han absuelto nueve votos contra tres, y lo firman en Madrid á 31 de Mayo de 1842.—Ezequiel Martin y Alonso.—Domingo de Norzagaray.—Manuel Antonio de Labraña.—Francisco de las Rivas.—Miguel de Luque Roldán.—José de Górgolas.—José de Ibarra.—Francisco Gonzalez Bustamante.—Domingo de Pereda.—Antonio Perez.—José Arribas.—Antonio Fernandez Alvarez.

Auto.—Sin intermision el Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta capital, por ante mi el infrascripto escribano, y en voz alta, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto la hoja volante publicada en esta corte el día 17 de Diciembre último, denunciada como subversiva por el promotor fiscal D. Manuel Maria Mendez, la ley absuelve á D. Atanasio Beltran, responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando que se le ponga inmediatamente en libertad por esta causa, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación. Dese copia legalizada al promotor fiscal y otra á D. Atanasio Beltran, si la pidiere; remitiéndose igual copia al redactor de la Gaceta para su publicación, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 69 y 72 del título 7º, poniéndose en conocimiento de los se-

## ESTUDIOS FISIOLÓGICOS.

### LA FUERZA DE LA DEBILIDAD.

Mucho se habla de los abusos de la fuerza: de los de la debilidad nadie dice nada, y sin embargo son mas positivos y mas terribles.

Desde luego podríamos asentar como principio el de que los débiles son los mas fuertes; pero este axioma, que á primera vista parece una paradoja, correría su riesgo de no ser apreciado ni comprendido. Preferimos no formularle hasta después de haber hecho resaltar claramente su verdadera exactitud. Nuestras palabras son palabras de Evangelio.

Convida V. á comer á D. Blas, y llega escoltado por su señor hijo, jóven que apenas ha cumplido ocho años, y que pasa por un prodigio á su edad. El chiquillo todo lo huele y todo lo toca, sin que se le pueda reconvenir (¡dichoso privilegio de la infancia!), y ensucia, mutila ó rompe muchas cosas sin que V. tenga el derecho de quejarse. Ya se ve ¡es un niño!

Sorprende V. un documento de convicción contra la fidelidad de su amada ó de su esposa: está armá un escándalo para evitar el que V. meditaba, y le prodiga los sustantivos peor sonantes para anticiparse á los epítetos desagradables que el ofendido tenía en la punta de la lengua. Trátase de responder, y el furor de la irritada muger se acrece á cada fra-

se, á cada palabra; y acaba tirándole á V. á la cabeza el primer utensilio grande ó pequeño que le viene á la mano, haciéndole una descalabrada en la frente.—Levanta el triste las manos para llevárselas á la herida, y ella aprovecha la ocasión para arañarle; cógela V. los brazos como medida puramente defensiva, y con el solo fin de detenerla en su obra de devastación. ¡Oh! Entonces su ira estalla con nueva fuerza, y las imprecaciones brotan de sus labios tan vivas, tan rápidas, como los cohetes de un árbol de pólvora: "Cobarde, exclama, tú abusas de la fuerza brutal, porque no soy mas que una débil muger.... Socorro!... Al verdugo....! Al asesino!" Entonces un vecino amable echa abajo la puerta para dar auxilio á la desdichada víctima, y la arranca de sus brazos de V., dejándole ensangrentado y herido en muchas partes; lo que no impide que el libertador improvise un sermón en varios puntos para hacerle á V. avergonzarse de su brutalidad, y recordarle el respeto debido al sexo débil y encantador que siembra de flores el camino de la vida.

Si las mugeres y los niños abusan generalmente de su debilidad, los viejos por su parte no suelen renunciar nunca á semejante cucaña. Guarda V. asiento durante una hora en el Liceo ó en la Academia filarmónica á algún amigo perezoso que se lo encargó así, cuando llega cinco minutos antes de comenzar la función un señor anciano que se instala en el sitio destinado para el amigo, sentándose sobre su sombrero de V., que estaba sobre la silla reservada. Hácesele presente esto con las frases mas corteses, y se añade que era para una dama. Pero esta última consideración no hace ningún efecto. Los viejos olvidan con el tiempo las reglas de la galantería tan comple-

tamente como los amantes sus juramentos. El sesenton de quien hablamos insiste: V. reproduce su objeción: enfádase aquel, y hay que acudir á toda especie de circunloquios para apaciguarle, pero inútilmente; su cólera no conoce límites: "Es V. un cobarde, caballero, exclama á gritos, un indecente que abusa de mi debilidad para ultrajar mis cabellos blancos!" Y lleva una peluca rubia.

Intimidado y casi convencido por este tono lleno de firmeza se deshace V. en excusas, pidiéndole perdón de su impertinencia; pero el viejo no se da por satisfecho con haber conquistado el asiento en cuestión, y prosigue murmurando hasta que tiene V. que abandonar el suyo. Y muchas gracias que los testigos de la querrela, ó mas bien de la lección de civildad, no formen coro con su antagonista, acusándole á V. duramente de haber faltado á los respetos debidos á la ancianidad.

Los niños, las mugeres y los viejos no son los únicos por desgracia que hacen un arma de su debilidad, y que explotan ventajosamente tan soberano privilegio; quedan todavía los pobres de dinero que exigen por su infortunio el respeto y las atenciones que no siempre merecen; y los pobres de espíritu que le cansan á uno impunemente con su charlatanería, porque la caridad cristiana prohíbe humillarlos volviéndoles la espalda.

De donde concluiremos triunfalmente que los mas débiles son los mas fuertes, como hemos dicho al exponer esta tesis, y que si los corderos se dejan devorar por los lobos, como en la fábula de Samanego, en vez de hacer lo contrario, es porque no han llegado todavía hasta ellos los adelantos de la civilización.

ñores de la audiencia territorial por medio del oportuno testimonio á los efectos convenientes. Así lo mandó y firma S. S., de que yo el escribano doy fe. = José Serrano y Leon. = Juan Cuervo.

Lo relacionado mas por menor aparece de la precitada causa, y los insertos corresponden bien y fielmente con sus originales que obran en la misma, y está por ahora en mi poder, de que doy fe y á que me refiero. Y para que así conste pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 31 de Mayo de 1842. = Juan Cuervo.

#### Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Mariano Ballaresca por D. Agustín Soler y Camps, en nombre de D. Timoteo Jimenez Palacio, juez de primera instancia del partido de Tortosa, dos impresos como injuriosos, que empieza el primero «Cumplir un deber» y acaba «tengo libertad», y el segundo empieza «Cuando esperaba una impugnación», y concluye «de un hombre que está al frente de un juzgado». Se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. Rafael Gonzalez, D. Bernardo Pi, D. Matías Sautoma, Don Juan Antonio Pons, D. Bruno March, D. José Alegret, D. Salvador Escofet, D. Jaime Malet y D. Jaime Maixé, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formación de causa.

Tarragona 22 de Mayo de 1842. = José Moluer, secretario.

#### COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Esta institución, cuya utilidad se comprueba por diarios testimonios caseros en el mundo civilizado, y que de cuando en cuando se pone en evidencia con un carácter providencial y reparador en los grandes desastres que aterran á los pueblos, hace ver lo que alcanza el espíritu de asociación siempre que se le dirige en el sentido de la conservación de los intereses sociales. Una cuota muy ligera de parte de cada asociado, arrancada á los gastos supérfluos, y acaso á los viciosos, llega á formar una masa que produciendo se aumenta en disposición de hacer frente á las contingencias de incendio, y de segregar capitales con que dejar legados, pagar acreedores y proveer á la subsistencia de las familias. Es necesario parar la imaginación y hacer un esfuerzo para darse cuenta de los grandiosos resultados que se acumulan de esos pocos, de esas migajas que habian de desaparecer insensiblemente, y que recogidas por manos activas y económicas, asombran por sus improvisados y gigantescos efectos.

La rica y floreciente ciudad de Hamburgo acaba de sufrir un incendio horroroso: millares de casas estan reducidas á cenizas y las familias se recogen en chozas construidas provisionalmente para abrugarlas. Pero la mayor parte de los edificios y de los efectos en almacén estaban asegurados; de modo que fuera de las vidas que se han perdido, pronto se repararán casi todos los daños del incendio. Algunas de las compañías aseguradoras inglesas han puesto inmediatamente en Hamburgo los fondos correspondientes á las indemnizaciones á su cargo: las compañías alemanas, menos acaudaladas, han empezado á recibir tal número de suscripciones de seguros por resultados de aquel mismo suceso y escarmiento, generalmente á largo número de años, que con este refuerzo podrán llenar sus compromisos quedando todos en buen lugar.

Así de entre las ruinas de Hamburgo se levantarán en breve tiempo nuevas barriadas mas hermosas que las antiguas, sin trastorno de las fortunas de los moradores: los solares que permanezcan yermos serán mudo testimonio de la imprevisión de los menos que no habian asegurado su propiedad, y que habrán de arrastrar el infortunio implorando la pública compasión.

Los recientes incendios de Hamburgo y de Steyer en la alta Austria han venido á despertar la atención general, y á excitar á los hombres prudentes de toda Europa á buscar en la institución de seguros el remedio preservativo de un mal de que nadie puede considerarse exento.

En semejante coyuntura nos parecen doblemente laudables los esfuerzos de la compañía general española de seguros que está organizando este importante servicio en la Península é Islas adyacentes. Tenemos entendido que establece en cada provincia un comisionado principal con comisionados subalternos en las cabezas de partido judicial, y aun con agentes locales en las poblaciones que, sin ser cabezas de partido, lo requieran por su importancia. Interesados en el buen éxito de las operaciones todos los comisionados, ya como accionistas, ya como partícipes en la recaudación, y escogidos por su probidad, arraigo, influencia en el país y celo publico, es de esperar que logre la compañía por su medio generalizar en las provincias los buenos efectos de la creación tutelar de los seguros. Y si mas adelante se piensa, según nos indican, fundar establecimientos de socorro á los labradores, donde se les anticipen granos para la sementera y dinero para completar sus yuntas, en caso de de-gracia, no vacilamos en pronosticar que la compañía general española de seguros, sobre lograr un interes razonable de sus capitales, realizará en favor de sus compatriotas mas beneficios que todos cuantos novadores juntos los están llevando en promesas hace tantos años.

Las garantías de la compañía nos parecen sólidas y al abrigo de todas las eventualidades políticas. Los pueblos van aprendiendo á discernir lo verdadero de lo falso, y al cabo siempre agradecen á quien les hace bien; y como por otro lado los premios ó las cuotas exigidas por la compañía general española por los seguros contra incendio son mucho mas módicas que las de algunas compañías extranjeras, que ponen en circulación sus prospectos, no es dudosa la elección, ya obre el sentimiento de nacionalidad, ya atiendan estrictamente á sus intereses los asegurados.

En las operaciones de seguros sobre la vida es tambien mas ventajoso que en ningún otro punto de Europa el partido que hace la compañía general española á cuantos se aprovechan de sus tablas recién publicadas. Como cosa nueva se irá extendiendo lentamente; pero llegará á echar raíces en los pueblos y á influir en la mejora de las costumbres. Las pequeñas economías cercenadas á las vanidades de la opulencia y á los gastos improductivos, cuando no ruinosos, de la medianía ó la estrechez, forman hábitos de prevision y arreglo, y vienen insensiblemente á producir consecuencias asombrosas, y juntando capitales con que pagar las deudas, dejar una subsistencia á la viuda, á los ancianos padres ó á los hijos desvalidos, y practicar obras de caridad hácia sus semejantes. Nadie puede contar con larga vida; pero todos pueden contar con los fondos de la

compañía de seguros desde el momento que adquieran la opción con solo empezar á imponer en ella. Y con respecto á vitalicios, basta la sencilla inspección de las tablas para dar á conocer el considerable rédito que reportan de sus capitales á fondo perdido, los que aspiren á pasar sin cuidados los dias angustiosos de la ancianidad.

Creemos cumplir con un deber de patriotismo dedicando estos renglones á la publicidad de una institución tan filantrópica, y quisiéramos por este medio, unico á nuestro alcance, cooperar á propagarla. Sabemos que han salido varios inspectores nombrados por la compañía á recorrer las provincias con el objeto de acelerar la organización, asegurar el acierto en la elección de los comisionados, uniformar la contabilidad, y dar impulso á las operaciones. Por consiguiente poco tardarán cada provincia y cada partido judicial en tener á su frente los respectivos representantes de la compañía, ante quienes puedan los habitantes de todas las localidades hacer sus seguros, tanto contra incendio como sobre la vida, sin gastos, sin incomodidad y sin pérdida de tiempo.

Entre el profundo hastio que causan las cuestiones políticas, cada vez mas estériles, cada vez mas desconsoladoras, es grato al corazón abrirse á las tiernas emociones de otro orden de cosas, extraño á los partidos, porque pertenece á la humanidad; superior á las pasiones, porque siembra beneficios; cuyos medios son la honradez y la persuasión, y cuyo objeto es contribuir paciente y sosegadamente á desterrar el excepticismo y la zozobra que corroe á la sociedad imposibilitándola todo género de progresos. La buena estrella de España empezará á radiar en el firmamento, precursora de mejores dias, tan luego como empresas de esta naturaleza encuentren favorable disposición y la acogida que merecen en el país.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 1º de Junio á las dos de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{7}{8}$ , 29 $\frac{1}{2}$ , siete dieziseisavos y 29 $\frac{3}{8}$  con cupones al contado: 28 $\frac{7}{8}$ , 29 $\frac{1}{2}$ , un dieziseisavo,  $\frac{1}{2}$ , 29 cinco dieziseisavos,  $\frac{3}{8}$ , tres dieziseisavos, 30, 29 $\frac{3}{8}$ , 30 un dieziseisavo, 29 $\frac{7}{8}$ ,  $\frac{3}{8}$  y 29 $\frac{1}{2}$  á v. f. vol. y firme: 20 $\frac{3}{8}$  á 60 d. f. vol. á prima de  $\frac{3}{8}$  con 3 cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 22 cinco dieziseisavos á 60 d. f. vol.: 23 á 60 id. á prima de  $\frac{3}{8}$  por 100.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{3}{8}$  pap.  
Paris, 16-4 id.  
Alicante,  $\frac{1}{2}$  d.  
Barcelona á ps. fs.,  $\frac{1}{2}$  d.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  b.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  d.  
Coruña, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Granada, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Málaga,  $\frac{3}{4}$  pap. id.  
Santander, par din.  
Santiago, 1 á 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  din. id.  
Valencia,  $\frac{3}{8}$  id.  
Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, provincia de Toledo, que de ser así el infrascrito escribano de su número da fe.

Hago saber: que en la noche del 20 al 21 del presente mes de Mayo desaparecieron de los prados situados en la ribera del Guadarrama, jurisdicción de la villa de Carranque, correspondiente á este partido, dos mulas de labor, cuyas señas se expresarán á esta continuación, de la pertenencia de José Gomez y Lorenzo Guzman, vecinos de citada villa; lo que se anuncia al público, para que si fuesen halladas por cualquiera autoridad las detenga, como así bien á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y se remita todo á este juzgado á los fines oportunos. Illescas 30 de Mayo de 1842.

Señas de la mula de José Gomez.

Roja oscura, talla escasa, de 10 á 11 años de edad, de medianas carnes, en medio del lomo está sobada sin pelo, cabeza grande, gorda de patas y manos.

Id. de la de Lorenzo Guzman.

Mohina, de pelo ratonado oscuro, de cinco años, marcada, con un bulto al final del lomo, esquilada de poco tiempo há, ancha de caderas, y en el costillar derecho tiene una cicatriz sin pelo. = Antonio Perez. = Por mandado de S. S., Mateo de la Cruz Azaña.

D. Joaquín Saenz Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad de Jijona y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía que fundaron en la villa de Tibi de este partido y altar mayor de su parroquia, bajo la invocación de Santa María Magdalena, Gabriel Castelló, mayor, Gabriel Castelló, menor, Onofre y José Castelló, para que dentro el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la Gaceta de Gobierno, se presenten ante mí por medio de procurador de este juzgado con poder bastante, y oficio del infrascrito escribano, á exponer lo que á su derecho vierien convenirles, que si lo hicieren les oíré y administraré justicia, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de 28 de Febrero último á instancia de D. Francisco Bernabeu, presbítero, Bautista Castelló, Francisca Castelló y Francisco Mira, vecinos de dicha villa de Tibi, que solicitan la adjudicación de dichos bienes á su tiempo, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto último, Dado en Jijona á 14 de Mayo de 1842. = Joaquín Saenz Lopez. = Por su mandado, José Mora.

D. Emeterio Sanz, abogado de los tribunales del reino, juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúan con derecho en los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada por José Purroy en la villa de Mequinenza, en el

reino de Aragón y altar de Santa Agatoclia, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á deducir su derecho en este juzgado en el expediente que en él se sigue en solicitud de la mencionada capellanía, instado por Manuela y María Tomasa Purroy; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 21 de Mayo de 1842. = Emeterio Sanz. = Por su mandado, Benito Mora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Santiago Gavirati y su esposa Doña Tomasa Garcia, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicación en la Gaceta de esta capital, comparezcan á deducirle por medio de procurador con poder bastante al juzgado de primera instancia del Sr. D. Antonio Viadera, y por la escribanía del número de D. Mariano Fernandez del Canto, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

#### SUBASTAS.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos

La dirección general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Miranda de Ebro bajo la proposición hecha y admitida de 160 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el día 15 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La dirección general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Minaya, con su intervención de la Roda, que se halla en la cantidad de 1500 rs. vn. anuales, el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

#### BIBLIOGRAFIA.

Pensamientos sobre el ramo de Hacienda en España. Por D. Mariano Alfonso y Castillo. Ha salido á luz el número 4º, su precio 2 rs. Se suscribe en Granada en la librería de Benavides; Madrid en la librería Europea y casa de Romeral.

El experimentado Cazador y perfecto tirador, compuesto por Don J. G. N. Obra utilísima á todo aficionado al arte de cazar por los varios secretos que en ella se manifiestan, método que se debe observar para tirar corriendo y al vuelo á todo género de caza, conocer en los montes según las estaciones del año donde estan encamados los conejos, venados y toda res de pelo; modo de tener buenos perros, saberlos criar y enseñar. Reglas para precaverse de las muchas desgracias que han sucedido con la escopeta, y otras cosas esenciales que verá el lector.

Se han aumentado en esta cuarta impresión las reglas para el arte de pescar.  
Se hallará á 6 rs. en rústica y 8 en pasta en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

Memoria sobre las aguas minero-medicinales de la fuente del Toro en la villa del Molar: por el doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico director de las de Trillo &c.  
Se hallará en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Sanz, calle de Carretas, y en el almacén de papel de Grimaud, plazuela del Angel.

En los mismos puntos se vende al módico precio de 2 rs. el libro titulado Guia de enfermos ó itinerario de Madrid á los baños minerales de Trillo, que comprende cuantas noticias pueden interesar á las personas que se dirijan á este acreditado establecimiento.

Colección de las cruces y medallas de distinción de España desde 1817 hasta el día por D. J. V. D. Edición oficial, en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la entrega 6ª, que contiene el escudo de Ventosilla y la medalla del 7 de Julio de 1822.

Siempre abierta la suscripción en la librería Europea, calle de la Montera, núm. 12; de Cuesta, calle Mayor; de Poupart, en la del Arsenal; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en el despacho de Marguerie, carrera de San Gerónimo, núm. 26.

Un profesor de frances, natural de Paris, que reside hace tiempo en España, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisición de una buena pronunciación. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Dázan razon en la librería de Doña A. Poupart y compañía, calle del Arrenal, frente á la plazuela de Celenque.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía nueva, española, á completa orquesta.  
2º La comedia nueva en tres actos arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

OTRA CASA CON DOS PUERTAS.

3º La Furlanga, miscelánea de bailes nacionales.  
4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete, titulado

EL AVARO ARREPENTIDO,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

El drama nuevo en un acto, titulado *La hija de Cromwell* no se ejecuta hoy por indisposición de Doña Magdalena Cua-

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

MARINO FALIERO,

comedia en cinco actos, dando fin con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.